

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

NUM. 128

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herreña.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Villarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Renuncia del señor Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y Re-

solución número 107 de 1905, de 11 de

Julio, por el cual se hace un nom-

bramiento.

Acta de posesión.

Resolución número 77.

Citación.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 139 de 1905, de 30 de Julio, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RENTA DE PENA.—Resolución número 26

Secretaría de Fomento.

Licitación a contrato.

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidos en el puerto de Portobelo, durante el mes de Junio de 1905, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

Acta de la vista pasada a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Junio de 1905.

Diligencia de inscripción de Bonos de la Deuda Pública.

Juzgado 1.º del Circuito.

Nomina de los individuos nombrados Jueces Municipales y Suplentes en los Distritos comprendidos en la jurisdicción del Circuito de Panamá, para el periodo que comienza el primero de Agosto proximo.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RENUNCIA

del señor Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y Resolución.

Excelemia:

Como el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República haya desautorizado la nota de 12 de Junio último que dirigí al Consul inglés en esta ciudad, referente a la sublevación de los jamacanos empleados en las obras del acueducto local, el deber me obliga a presentar a Su Excelencia renuncia irrevocable del cargo de Subsecretario de Gobier-

no y Relaciones Exteriores que por modo espontáneo tuvo a bien Su Excelencia confiarle desde que se inauguró su administración; cargo que acepto con el beneplácito de mis amigos políticos en la persuasión de que iba a servir los intereses del país, lo que he procurado hacer en la medida de mis fuerzas.

Soy de Su Excelencia, con sentimientos de la mayor consideración,

Muy atento y seguro servidor,

Daniel Ballén.

Panamá, Julio 10 de 1905.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Presente.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 78.—Panamá, 11 de Julio de 1905.

Vista la renuncia que del cargo de Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores ha hecho el doctor Daniel Ballén y teniendo en cuenta el carácter de irrevocable con que la ha presentado, Su Excelencia el Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptarla, y darle al doctor Ballén las gracias por los importantes servicios que ha prestado a la República.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 107 DE 1905.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Daniel Ballén del cargo de Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, nombrese en su reemplazo al señor Gabriel Guizado Costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ACTA DE POSESION.

En la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos cinco, compareció al Des-

pacho del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el señor don Gabriel Guizado Costa, con el objeto de posesionarse del cargo de Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, para que ha sido nombrado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por Decreto número 107, de once del mismo mes, y al efecto ofreció bajo juramento cumplir bien y fielmente con los deberes del empleo que se le confiere.

Para constancia, se extiende la presente diligencia, que se firma por los que en ella han intervenido.

El Secretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El poseionado,

Gabriel Guizado Costa.

(Hay un timbre nacional de la clase correspondiente, debidamente anulado.)

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 77.—Panamá, 8 de Julio de 1905.

El 14 de Diciembre del año de 1904, el señor Ramón Alvarez obtuvo permiso del Alcalde Municipal de Soná para la explotación de bosques comunales, mediante el pago del impuesto respectivo.

El 27 del mismo mes de Diciembre el Alcalde retiró el permiso que había concedido a Alvarez, fundado en que la Corte Suprema de Justicia, por sentencia de 26 de Noviembre de 1904, había declarado nulas las disposiciones del Acuerdo número 5 del mismo año, en virtud del cual había sido concedido el permiso. Esa providencia le fue notificada a Alvarez el 7 de Enero del presente año. No obstante la declaración de nulidad del Acuerdo citado, el Alcalde resolvió que Alvarez estaba obligado a pagar el impuesto establecido por dicho acto, por razón de las maderas que extrajo en uso de la licencia de que se ha hablado. Procedió así en consideración a que esta Secretaría sólo suspendió la ejecución del artículo 1.º del referido Acuerdo y que por tanto el artículo 2.º y los siguientes quedaron en vigencia hasta que fueron anulados por la Corte Suprema de Justicia.

Alvarez apelo de esa Resolución para ante el Gobernador de la Provincia, quien decidió el punto de manera favorable para el apelante; mas como el Concejo de Soná no se conformara con el fallo de dicho funcionario por creer que hasta el 21 de Diciembre, día anterior en que fue comunicada la sentencia de la Corte, tenían correcta aplicación, a excepción del 1.º de los demás artículos del Acuerdo tantas veces citado, ha ocurrido a este Despacho con el fin de que se resolviera el asunto en definitiva.

Como se ve por la breve relación que precede, se trata de un asunto de Policía Rural, decidido en las dos únicas instancias que la Ley permite. Lo que el Concejo de Soná solicita es pues la revisión de la sentencia de segunda instancia, solicitud que este Despacho atendería con gusto si la facultad de revisión que tenía no la hubiera abolido el artículo 29 de la Ley 70 de 1904, que dice:

Artículo 29. Contra las sentencias de segunda instancia, dictadas por los Gobernadores de Provincia, en las controversias sobre Poder Judicial, no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Disóngase al Concejo Municipal de San Juan de los Rios, la decisión del recurso interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION.

El día 20 de Julio próximo, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, la venta en licitación pública de las lanchas de gasolina *Amor y Campo Serrano*, de propiedad del Gobierno.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta balboas (\$50.00) por cada lancha que se desee rematar, suma que se considerará como fianza de quiebra y que ingresará a las arcas nacionales, en caso de que por culpa del proponente no llegue a perfeccionarse la venta.

Cada lancha será vendida por separado, debiendo, por consiguiente, hacerse las ofertas en la misma forma, aunque para ello se use una sola hoja del papel sellado correspondiente.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las ofertas que no considere aceptables.

El Gobierno no responde por ninguna condición de las lanchas que ofrece en venta, por lo cual se entenderá que la persona o personas que hagan ofertas, las conocen o las han examinado antes.

El pago de las lanchas debe ser hecho de contado, tan pronto como la lancha o lanchas hayan sido adjudicadas definitivamente.

Toda persona que desee examinar las lanchas puede proveerse del permiso correspondiente en la Secretaría.

Las ofertas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las once de la mañana del día de la licitación, los que se abrirán a la hora indicada, por esta, y se tomará como base la mejor oferta aceptada, con lo cual se dará principio a las pujas y repujas verbales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la adjudicación de alguna de las lanchas, podrá mejorarse la última oferta en un 10%; pero esto sólo podrán hacerlo las personas que hayan tomado parte en la licitación de una misma lancha, y habrá lugar a nuevas pujas y repujas verbales por el término de dos horas.

Panamá, 14 de Junio de 1905.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Daniel Ballón.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 129 DE 1905.

(DE 30 DE JUNIO).

sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El servicio público prestado o el hecho que constituye a

una persona acreedora al Tesoro Nacional, debe siempre comprobarse.

Artículo 2.º El V.º B.º de los Secretarios de Estado, Alcaldes, Jefes de Corporaciones y Jefes de oficina, en las nóminas o cuentas que se presenten para su registro, se otorgará como prima de que se ha prestado el servicio.

Artículo 3.º Los Secretarios de Estado no autorizarán ningún gasto para el cual no figure la partida en el presupuesto o se hubiere abierto, por Decreto especial, el crédito extraordinario o adicional correspondiente, ni los Gobernadores las ordenarán sin delegación.

Artículo 4.º Los pagos del servicio público se harán de la manera siguiente:

El que se considere con derecho a recibir del Tesoro Nacional alguna suma debe formar, por triplicada, la nómina o cuenta respectiva, expresando en ella la naturaleza del gasto, con entera claridad y las demás circunstancias que lo caractericen como acreedor. Dichas nóminas serán presentadas en la Secretaría de Hacienda, debidamente registradas y visadas, para que se expida provisionalmente la orden de pago del gasto, orden que si estuviere conforme, cubrirá el empleado pagador y recogerá el documento para su legalización definitiva.

Uno de los ejemplares de la nómina o cuenta servirá de comprobante de la partida que se describirá en el libro con cargo a la cuenta de los capítulos del Presupuesto por anticipación y con crédito a la de caja. Los dos restantes serán enviados a la Secretaría de Hacienda o a la Gobernación en su caso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, para que sea legalizado el gasto.

Artículo 5.º Cuando la legalización se describirá en el *Diario* el artículo correspondiente, con cargo a la cuenta del Tesoro y con crédito a los capítulos afectos.

Artículo 6.º Una relación de las nóminas y cuentas registradas y visadas por cada Secretaría, se pasará el día 15 de cada mes al Secretario de Hacienda para que sea tomada en consideración al expedir las ordenes de legalización definitivas.

Artículo 7.º Los gastos del servicio público en las Provincias podrán ordenarse por el Gobernador, siempre que por el Secretario de Hacienda se le delegue facultad para ello, y en este caso, corresponde a aquel empleado llevar las obligaciones detalladas en los artículos 4.º y 5.º del presente Decreto.

Artículo 8.º El Secretario de Hacienda en la Capital y los Gobernadores en las respectivas Provincias, girarán una sola orden de legalización por los gastos hechos durante el mes, que afecten solamente un capítulo del Presupuesto, para lo cual les servirán de comprobantes los documentos que les envíe la oficina pagadora.

Artículo 9.º Cuando un empleado de una oficina pública se ausente en comisión o cuando se disponga el avance de algún sueldo por ser el empleado destinado a servir fuera de la Capital de la República, se ordenará el pago mediante la presentación de la nómina con las formalidades ya indicadas y las prescritas en el Código Fiscal.

Artículo 10.º En el caso del artículo anterior y cuando por circunstancias especiales o por considerarlo conveniente para el mejor servicio, se ordene por la Secretaría de Hacienda el pago de gastos que correspondan cubrirse en las Provincias, el Tesoro General las cubrirá y enviará como remesa los documentos, al respectivo Administrador de Hacienda.

Los Gobernadores girarán a favor de los Administradores de Hacienda las ordenes de legalización que emanan de dichos gastos y a estos corresponde describir las operaciones de contabilidad indicadas en este Decreto.

Artículo 11.º Aquellos gastos del servicio público cuyo pago se hubiere ordenado provisionalmente y al fin de la vigencia económica no hubieren sido satisfechos, sólo podrán cubrirse

mediante orden de pago definitiva expedida por la Secretaría de Hacienda o por el Gobernador en su caso, con cargo a la cuenta de "Vigencias Económicas Expiradas".

Los gastos que con anterioridad al presente Decreto se hubieren mandado pagar y estuvieren pendientes se cubrirán por los empleados pagadores y se comprobarán como se indica en el artículo 5.º del Decreto número 57 de 1904.

Artículo 12.º Por los gastos que haga el Administrador General de Correos de acuerdo con el Decreto número 118, de 20 de Agosto de 1904, se girarán a su favor ordenes de pago definitivas. Para la expedición de tales ordenes de comprobantes de los gastos los documentos de que tratan los ordinales 1.º y 2.º del artículo 29 del citado Decreto, los cuales se presentarán en la Secretaría de Hacienda debidamente registrados y visados por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Artículo 13.º En los primeros diez días de cada mes, enviará el Administrador General de Correos a la Tesorería General una relación pormenorizada del producto de la Renta y la suma a que asciende lo remanido. Los ordenes de pago a que se refiere el artículo anterior, se estimarán como dinero al hacer dicho envío.

La relación y nota remisoría servirá de comprobante a la partida que se describirá en los libros de la Tesorería. Quedan en estos términos reformados los Decretos números 77 de 1888 y 124 de 1905.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 30 de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

E. V. DE LA ESPINELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 23.—Panamá, 19 de Julio de 1905.

Vista la documentación que antecede, la cual ha sido remitida a este Despacho por el señor Juez 3.º del Circuito, en la que Federico de los Rios, por delito de heridas, solicita se le rebaje la tercera parte de la pena a que fue condenado, y,

CONSIDERANDO:

1.º Que dicho reo ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión como lo acredita el certificado del Director del Presidio de esta ciudad;

2.º Que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo;

3.º Que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena impuesta; y

4.º Que en concepto del Juez 3.º del Circuito el peticionario es acreedor a la gracia que solicita; por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajarse a Federico de los Rios, reo del delito de heridas, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N.

Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá acompañar con documentos de firma, convenida con la dirigida a oportuna, trabajos de construcción de alguna importancia y capacidad, no considerándose licitante el que no sea aceptado en la licitación, solo título profesional de Arquitecto o Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía de fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que el constructor propone y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados, en las especificaciones, de los pliegos de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada a esta concurrencia de esta plaza que saldrá de flador por la suma mencionada en los pliegos de cargos, caso de que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excmo. Sr. Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días, se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte aun cuando impliquen mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren su garantía de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarse a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara, aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1905	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE REPLANTES.	DESTINO.	MERCANCÍAS			PASAJEROS.		TONELADAS DE CARGA.	COCOS.	TAGUA.	CARGA.	OBSERVACIONES.
								DELTOS.	VALOR.	RELTOS.	VALOR.	EQUIPAJES.					
Junio	3	Balandra.....	Istmeña..	8	L. Aguilar.....	2	Colón.....					3	3	4500			En lastre.
5	3	Virtuoso.....		9	M. Rodríguez.....	4						1					
6	3	Concordia.....		3	J. Chuliano.....	2						1					
9	3	Lirio.....		5	James Perry.....	2						1					
9	3	Carmelita.....		3	Luis Cacerdo.....	2						1					
9	3	Vidino Thome.....		8	L. Aguilar.....	2						1					
9	3	Virtuoso.....		100	L. Rodríguez.....	2						1					
14	3	Rhoda.....		4	M. Day.....	2						1					
14	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
15	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
16	3	Nueva Era.....		6	J. de la Cruz.....	2						1					
17	3	Huiter.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
17	3	Carmelita.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
17	3	Virtuoso.....		8	J. de la Cruz.....	2						1					
20	3	Dos Amigos.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
22	3	Carmelita.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
23	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
26	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
27	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
27	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
27	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
28	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					
29	3	Paloma.....		5	J. de la Cruz.....	2						1					

Portobelo, Junio 30 de 1905.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. de YCAZA.

